

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 29 de noviembre de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. La demanda Consta de 8 archivos PDF y enlace para abrir 14 archivos más, sin que ninguno funcione, pues todos ellos envían al inicio del dominio de correo electrónico Gmail, y no a la apertura de los supuestos archivos o descarga de los mismos. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que INGRID MICHELLE ROMERO MARQUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.036.659.091, es portadora de la T.P. 365.953 y se encuentra vigente. A Despacho para proveer. Medellín, 13 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Jairo Hernán Calle Moncada
Demandados	Herederos determinados o indeterminados del señor Raúl De Jesús Calle Moncada
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00546 00
Interl. # 1881	Inadmite Demanda.

Al estudiar la presente **reforma a la demanda inicialmente presentada**, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1.** Allegará poder en el que el asunto para el cual se confiere este determinado y claramente identificado, pues el arrimado no lo logra; como quiera que la manifestación “... para que en mi nombre y representación me asista en trámites y procesos jurídicos que correspondan.”, resulta genérico e indeterminado, y no se confiere por escritura pública como para poder ser considerado un poder general (Art. 74, Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. del P.).
- 2.** Allegará la prueba de la defunción del señor Raúl de Jesús Calle Moncada, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 82 Num. 2, 4 y 11, Art. 84 Num 2, Art. 87 del C. G. del P.).
- 3.** Aclarará pretensión segunda, pues solicita se ordene la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, sin que se

manifiesta fundamento fáctico alguno sobre que, lo pretendido por el actor, sea un lote de menor extensión que pertenezca a un globo mayor; por lo cual deberá aclarar las pretensiones de la acción.

4. Teniendo en cuenta lo indicado en el requisito anterior, y de ser así, deberá adecuar la demanda además en sus hechos, identificando y determinando por su nomenclatura, cabida y linderos, anteriores y actualizados, tanto el globo de mayor extensión, como la parte de menor extensión del bien que pretendería en usucapión (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. del P.).

5. En caso de pretender un lote de menor extensión al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 001-533957, manifestará a que porcentaje con respecto a dicho globo de mayor extensión, corresponde el bien a usucapir; y ello para efectos de establecer la competencia del juzgado, pues la cuantía no puede ser determinada por el valor catastral completo de un inmueble que no se pretende en su totalidad (Art. 82 Núm. 4 y 5 C. G. P.).

6. Allegará los documentos que no fueron enviados directamente con el correo electrónico mediante el cual se interpuso la demanda, sino mediante enlaces, como quiera que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, **ninguno** de los links enviados lleva a la apertura o descarga de algún documento, y por ende NO se pueden visualizar (Art. 82 Num. 6 del C. G. P.).

7. Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital, al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y para efectos del eventual envío de copia de la misma a la parte demandada. (Art. 82 Núm. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda VERBAL, de pertenencia instaurada por **JAIRO HERNAN CALLE MONCADA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DEL SEÑOR**

RAUL DE JESUS CALLE MONCADA, y demas **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14/12/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **197**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO